



ASSOCIATION LITTÉRAIRE ET ARTISTIQUE INTERNATIONALE

ALAI
2021
Madrid



CONGRESO ALAI 2021, 29 Sept. – 1 Oct. 2021, Madrid
DERECHO DE AUTOR, COMPETENCIA E INNOVACIÓN
QUESTIONARIO – INFORME NACIONAL DE LA ARGENTINA

(Alejo Barrenechea)

1. AJUSTES INTERNOS EN LAS LEYES DE DERECHOS DE AUTOR

Identifique y explique supuestos concretos en los que la ley de derechos de autor o la jurisprudencia de su país hayan abordado específicamente cuestiones relacionadas con la competencia del mercado y la innovación. Esto puede incluir lo siguiente:

- 1.1.- Definir (o interpretar) el alcance de los derechos exclusivos para responder a las cuestiones relativas a la competencia y la innovación.
- 1.2.- Definir (o interpretar) el alcance de los usos permitidos (excepciones y limitaciones) atendiendo a consideraciones de competencia e innovación.
- 1.3.- Imponer condiciones de licencia (licencias legales, licencias obligatorias, gestión colectiva obligatoria, licencias colectivas extendidas, etc.) o "tarifas conjuntas", "ventanillas únicas" ... y explicar su impacto en el mercado.
- 1.4.- Explique cualquier práctica relevante existente en su país relativa a las licencias que favorezca la competencia del mercado y la innovación. Mencione específicamente a qué tipos de mercados afecta (es decir, software, edición, noticias, audiovisual...).
- 1.5.- ¿Otros supuestos?

1.

La Gestión Colectiva en la Argentina es obligatoria respecto de algunos derechos (esencialmente el de comunicación pública), de conformidad con lo establecido en la ley. De modo tal que el mandato que las entidades de gestión colectiva para realizar su actividad es de carácter legal.

Las entidades (una para cada categoría de titulares) que actúan tienen reconocimiento normativo como las únicas que pueden realizar la gestión de los derechos que les corresponden tanto a titulares nacionales como extranjeros.

Dichas entidades, en la mayoría de los casos poseen un derecho exclusivo, y por lo tanto la posibilidad de fijar tarifas por los distintos usos.

Sin embargo, la legislación argentina prevé un sistema de licencia legal, relativo al ejercicio del derecho de comunicación pública que corresponde a los artistas intérpretes musicales y productores fonográficos. El derecho que dichos titulares poseen es el de obtener una remuneración compensatoria, y las tarifas correspondientes han sido fijadas por medio de



ASSOCIATION LITTÉRAIRE ET ARTISTIQUE INTERNATIONALE

ALAI
2021
Madrid



una Resolución dictada por la Secretaría de Medios de Comunicación (en la actualidad la Resolución 390/05 SMC).

La recaudación de esas tarifas se ha encomendado, de conformidad con el decreto 1671/74, a un órgano conjunto de recaudación denominado AADI CAPIF ACR (sigla, esta última, de Asociación Civil Recaudadora), quien actúa en representación de las entidades de gestión colectiva que nuclean a los artistas intérpretes o ejecutantes (AADI) y los productores fonográficos (CAPIF).

También hay un sistema de licencia legal respecto de los intérpretes actorales y su derecho de comunicación pública por las utilidades secundarias de sus interpretaciones fijadas en obras audiovisuales. Estos están representados por la entidad denominada SAGAI, y las tarifas correspondientes están fijadas por el Resolución 181/08 de la Secretaría de Medios de Comunicación.

En el caso de los directores cinematográficos y de obras audiovisuales, cuyo derecho es gestionado por la entidad denominada DAC, la ley la tarifa o retribución correspondiente a la comunicación al público y la puesta a disposición interactiva, es aprobada, fijada o modificada por la Secretaría de Medios de Comunicación, con intervención de la entidad. En tal sentido la aprobación del listado arancelario fue realizado mediante el dictado de la Resolución 61/10 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

2.

La asociación que agrupa a los establecimientos hoteleros (FEHGRA) inició una acción contra la Sociedad de Autores y Compositores de la Argentina (SADAIC) por considerar que la forma en que determinaba unilateralmente el arancel por la utilización de obras incluidas en el ámbito de su gestión colectiva, constituía un ejercicio abusivo de la posición dominante derivada de un monopolio natural y legal.

En dichas actuaciones, el 26 de junio de 2018 el Secretario de Comercio Interior, con fundamento en el Dictamen N° 43/2017 de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, dictó la Resolución N° 371 mediante la cual impuso a SADAIC una multa de pesos cuarenta y dos millones setecientos treinta y dos mil setecientos setenta y uno (\$42.732.771).

Esa sanción fue recurrida por SADAIC y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala III, (pronunciamiento del 20 de agosto de 2019), revocó la multa impuesta.

2. UN CASO DE ESTUDIO: ECONOMÍA DE DATOS

Los datos se consideran el "nuevo petróleo" de nuestra economía, ya que se utilizan para desarrollar nuevos productos y servicios. En la medida en que estos datos incluyan trabajos protegidos por derechos de autor, queremos identificar cómo las leyes de derechos de autor y la



ASSOCIATION LITTÉRAIRE ET ARTISTIQUE INTERNATIONALE

ALAI
2021
Madrid



jurisprudencia abordan esta cuestión y cómo las diferentes soluciones nacionales pueden tener un impacto diferente en el mercado. En Europa, esta actividad afecta a los límites al derecho de autor para fines de minería de datos (Text & Data Mining) y a la normativa sobre reutilización de la información del sector público (PSI).

Aviso: no solo hablamos de recopilaciones preparadas específicamente para la minería de datos (es decir, revistas electrónicas, bases de datos, etc.), sino también del procesamiento (lectura automática) de obras en general (textos, imágenes, etc.), disponibles en línea, en formato digital o en formato analógico.

2.1. ¿Es la "lectura automática" un acto de reproducción? De ser así, ¿está exento (excluido) bajo los límites o excepciones o como "Fair Use"? ¿Está sujeto a licencia (si es así, qué tipo de licencia)?

No está previsto en la legislación Argentina.

2.2.- Indique ejemplos (leyes, jurisprudencia, licencias) sobre el desarrollo de bases de datos, motores de búsqueda, aplicaciones, servicios, etc., basados en la reutilización de datos producidos por el sector público.

No hay antecedentes.

2.3.- ¿Existe alguna evidencia de cómo estas medidas (ley, jurisprudencia, licencias) están fomentando o disuadiendo el desarrollo de nuevos servicios y productos y de mercados descendentes?

No hay antecedentes.

3. AJUSTES EXTERNOS: MEDIDAS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y OTROS AJUSTES

Explique algunos ejemplos (leyes, jurisprudencia, prácticas de mercado) sobre cómo las leyes anti-monopolio, la competencia desleal o cualquier otro ajuste legal se aplican a los mercados de derechos de autor (fuera de línea y en línea). Por ejemplo, proporcione ejemplos con respecto a los siguientes escenarios:

3.1.- Doctrina de los "recursos esenciales" para fomentar el desarrollo de mercados descendentes.

No hay antecedentes.

3.2.- Integración vertical de mercados (productores/distribuidores); vinculación de ventas (por ejemplo, venta exclusiva de decodificadores por plataformas de televisión de pago).

No hay antecedentes.

3.3.- Agrupación de derechos/medios de explotación (cable, satélite, internet, teléfonos móviles): cuestiones de competencia ascendente y descendente.

No hay antecedentes.



ASSOCIATION LITTÉRAIRE ET ARTISTIQUE INTERNATIONALE

ALAI
2021
Madrid



3.4.- Precios de las licencias (también bajo licencias colectivas) considerados injustos, discriminatorios o anticompetitivo por los tribunales; procedimientos de arbitraje o mediación para fijar precios; fijación de precios por el gobierno.

Remisión a la respuesta al punto 1.

4. MERCADOS DIGITALES: “VALUE GAPS” O “BRECHAS DE VALOR” (EN PLATAFORMAS DIGITALES)

Tenga en cuenta que ya se dispone de la información relativa al “Stakeholders Dialogue on Art. 17” https://ec.europa.eu/newsroom/dae/document.cfm?doc_id=68591

<https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/directive-copyright-digital-single-market-commission-seeks-views-participants-stakeholder>

Incluya solo información específica de su país.

4.1.- ¿Existe normativa y/o jurisprudencia relevante que aborde el problema del “value gap” en relación con las plataformas de contenidos?

Si es un país de la UE, ¿se ha acometido ya la transposición del artículo 17 de la Directiva del Mercado Único Digital?

No hay antecedentes.

4.2.- ¿Existe normativa y/o jurisprudencia o licencias que regulen la agregación de contenidos periodísticos (noticias) en su país?

Si es un país de la UE, ¿se ha acometido ya la transposición del artículo 15 de la Directiva del Mercado Único Digital?

No existe normativa en ese sentido.

4.3.- ¿Existe alguna otra “brecha de valor” que sea objeto de tratamiento normativo o jurisprudencial en su país?

Por ejemplo, en relación con los servicios de almacenaje en la nube (cloud storage) u otros.

No hay antecedentes.